

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 288/2020
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito
Magistrados y Magistrada	Juan José Franco Luna, María Guadalupe Saucedo Zavala (ponente) y Alfredo Cid García
Parte quejosa y recurrente	Una mujer por propio derecho
Órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos
Fecha de la sentencia	10/12/2021

Tema: Derecho de las y los trabajadores al Servicio del Estado a que les sean devueltas las aportaciones en el rubro de vivienda durante su relación laboral.

¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la aprobación, expedición, promulgación, publicación y aplicación del artículo 8, fracción II, último párrafo de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el cual contempla que las aportaciones que enteran los patrones por cada trabajador afiliado al Instituto forman parte del patrimonio de dicho organismo público, tras considerarla contraria a los derechos humanos al mínimo vital, a la seguridad social y a la vivienda digna, establecidos en los artículos 4 y 123, apartado B, fracción IX, inciso f) de la Constitución, 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el numeral 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La quejosa argumentó que se trata de aportaciones enteradas durante la relación laboral con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental de la vivienda de las y los trabajadores, por lo que, dado que ella no fue beneficiada con un crédito hipotecario por parte del Instituto durante su relación laboral con éste, debían devolverle las aportaciones que enteró quincenalmente durante los 27 años que trabajó en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al ser de su propiedad. Dicha devolución le fue negada a la quejosa por medio de un oficio emitido por el Subdirector de Prestaciones Económicas del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el cual también fue impugnado por la quejosa por el mismo juicio de amparo.
- El Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, en apoyo de las labores del

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos sobreseyó en el juicio por una parte y negó el amparo a la quejosa.

- Inconforme con dicha resolución, la quejosa interpuso un recurso de revisión, tras considerar que transgredía los principios de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal calificó como fundados los argumentos de la recurrente, ya que consideró que el artículo 8, fracción II, último párrafo de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos vulnera los artículos 4 y 123, apartado B, fracción XI, inciso f) de la Constitución, los cuales contemplan los derechos humanos al mínimo vital, a la seguridad social y vivienda digna.
- Del mismo modo, el Tribunal determinó que los afiliados al mencionado Instituto son propietarios de las aportaciones que en materia de vivienda realizan a su favor sus correspondientes empleadores, por lo que le corresponde a la ahora recurrente recibir la devolución que solicitó y le fue negada por el oficio impugnado emitido por el Subdirector de Prestaciones Económicas del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. Es por lo anterior que el Tribunal consideró que las aportaciones para el rubro de vivienda deben ser devueltas a las y los trabajadores en caso de no haberlas utilizado tras concluir la relación laboral con el Estado.
- En consecuencia, ordenó revocar la sentencia recurrida y conceder a la trabajadora el amparo para efectos de que se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 8, fracción II, último párrafo de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y se deje insubsistente el oficio impugnado para que el Instituto realice las gestiones necesarias para devolver a la recurrente las aportaciones que acumuló en el rubro de vivienda durante su relación laboral con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.